



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO
OCI-006-2023**

Informe de seguimiento a las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la Acción de Repetición y al cumplimiento del reporte de información sobre tribunales de arbitramento en el Sistema eKOGUI, cuarto trimestre 2022.

Equipo auditor: Dr. Diego Gustavo Falla Falla
Martha Lucia Ocampo Rueda
Fecha emisión: Febrero de 2023

TRD OCI – 000 –00-

ES-FM-004_V4

CONTENIDO

1. UNIDAD OBJETO DEL SEGUIMIENTO	3
2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO SEGUIMIENTO	3
3. OBJETIVOS	3
4. ALCANCE	3
5. CRITERIOS DE LA AUDITORIA, EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO	3
6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	3
6.1 Acción de Repetición	3
6.2 Tribunales de Arbitramento	5
7. CONCLUSIONES	5

1. UNIDAD OBJETO DEL SEGUIMIENTO

Proceso Gestión Jurídica

2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO SEGUIMIENTO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

3. OBJETIVOS

Hacer seguimiento tanto al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición, como a la información reportada en el Sistema eKOGUI relacionada con Tribunales de Arbitramento, en el cuarto trimestre 2022.

4. ALCANCE

El informe de seguimiento realizado corresponde al periodo comprendido entre el 1° de octubre y 31 de diciembre de 2022

5. CRITERIOS DE LA AUDITORIA, EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO

- Artículo 3° del Decreto Nacional 1167 de 2016 que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Establece que la Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, relacionadas con la acción de repetición
- Artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015. Indica que los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema de información litigiosa del Estado eKOGUI, en concordancia con la Directiva Presidencial No 04 de 2018 y Circulares Externas No 1 y 2 de abril 30 de 2018 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE
- Guía para la planeación, ejecución, y seguimiento del plan anual de auditorías ES-DR-001

6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

6.1 Acción de Repetición

La Oficina de Control Interno llevó a cabo la siguiente revisión en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que enuncia:

“Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”

Del reporte de pagos por el rubro de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales efectuados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consultado a través del Sistema SIIF Nación y el reporte enviado por el Grupo de Tesorería se observó que durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre se registraron pagos por el rubro sentencias y conciliaciones por valor de \$60.437.793, tal como se observa en la siguiente imagen:

	A	B	C	M	N	O	P	X	Y	Z	AA
1	Año Fiscal:	2022									
2	Vigencia:	Actual									
3	Periodo:	Diciembre									
4	UEJ	NOMBRE UEJ	RUBRO	FUENTE	REC	SIT	DESCRIPCION	COMPROMISO	OBLIGACION	ORDEN PAGO	PAGOS
5	35-01-01	MINCOMERCIO INDUSTRIA TURISMO - GESTIÓN GENERAL	A-03-10	Nación	10	CSF	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 60.437.793,00	\$ 60.437.793,00	\$ 60.437.793,00	\$ 60.437.793,00

Imagen 1. Reporte SIIF Nación

Casos objeto de pago según registro de la imagen anterior:

Durante la vigencia 2022 se realizaron tres pagos por concepto de sentencias y conciliaciones, dos de ellos, referenciados en el informe anterior OCI-034-2022, correspondiente al tercer trimestre de la citada vigencia, no fueron objeto de conocimiento por parte del Comité de Conciliación puesto que se trataban de reliquidación de pensiones, por valor de \$57.471.768,00 pagados en julio y septiembre de 2022, informados a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación en la misma fecha de su desembolso.

En el cuarto trimestre de 2022 se registró un pago por valor de \$2.966.025,00 a nombre del señor Eduardo Andrés Ospina Jarro, a quién con Resolución No. 1753 de noviembre de 2022 se le reconoció pago mediante acuerdo conciliatorio realizado ante la Procuraduría 191 Judicial para Asuntos Administrativos, por concepto de once (11) días de honorarios causados, dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 175 de 2020.

A través de comunicación GDT-2022-000142 de fecha 5 de diciembre de 2022 la Coordinadora del Grupo Tesorería informó al Secretario Técnico del Comité de Conciliación el pago realizado el 30 de noviembre de 2022 al señor Ospina Jarro, por concepto de sentencias y conciliaciones.

Cabe señalar que, en el Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Conciliación No. 01 llevada a cabo el pasado 25 de enero de 2023, quedó consignado el caso del señor Ospina Jarro, en el cual, luego de las razones expuestas por el abogado asignado se decidió no iniciar acción de repetición.

Con base en lo anterior, se concluye que los pagos realizados se han informado a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, sin embargo, para el caso del señor Ospina Jarro dicha información se dio a conocer cinco días después de realizado el pago, desatendiendo lo establecido en el citado artículo que dispone: *“al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, (...) deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación”*.

6.2 Tribunales de Arbitramento

Frente al seguimiento realizado en cumplimiento del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 que establece que una de las funciones del apoderado es la de registrar y actualizar de manera oportuna las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo se observó que en el cuarto trimestre de 2022 no se encontraban procesos arbitrales activos y no se registró ningún proceso arbitral nuevo, información que fue confirmada a través de comunicación OAJ-2023-000087 de fecha 16 de febrero de 2023, suscrita por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

7. CONCLUSIONES

- Aunque se observó que el pago realizado en el cuarto trimestre por concepto de conciliaciones se informó a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, ésta no se realizó dentro del término establecido por la norma, razón por la cual, se recomienda al Grupo Tesorería establecer controles para que dicha información sea comunicada al día siguiente del pago, tal como lo indica el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015.
- A la fecha de corte del presente seguimiento se observó que el pago realizado en el cuarto trimestre de 2022 se presentó oportunamente ante el comité de conciliación para decidir el inicio o no de la acción de repetición.
- A la fecha no se encuentra registrado ningún proceso arbitral en trámite del que sea parte el Ministerio y durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 no fue notificada ninguna demanda que cursara ante tribunal de arbitramento.